

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAESTRO VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO J. REYES ANTELMO ESPARZA VERDUZCO, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, QUIEN ES ASISTIDO POR LA MAESTRA ROSARIO BERBER CERDA, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “LA FISCALÍA”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES ACTÚAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas que marcaron un parteaguas en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México; aspectos como el cambio de denominación del Capítulo I que reemplazó el concepto de “garantías individuales” por el de “derechos humanos”, así como la adopción del principio *pro persona*, que aboga en todo momento por la protección más amplia para las personas, son algunas de las modificaciones que permitieron la renovación del texto constitucional en aras de una consolidación efectiva del estado de derecho y la protección de los derechos humanos.

Dicha reforma ha logrado permear en algunas de las más relevantes transformaciones jurídicas del país, como lo es la evolución del sistema de justicia en uno de corte adversarial, adoptado por el estado mexicano mediante reforma constitucional de fecha 18 de junio de 2008, cuya innovación radica en la implementación de un proceso penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ambas reformas que ponen como eje central la protección de los derechos humanos, han apostado por la reingeniería institucional como uno de los principales elementos para el aseguramiento del éxito de sus objetivos, sin embargo, no es el único; el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, reconoce que la generación de soluciones expeditas y eficaces en materia de seguridad pública y procuración de justicia implica un modelo más transparente y eficaz, con recursos humanos profesionales y capacitados, lo que evidencia la necesidad de capacitación constante de los integrantes de estas instituciones, a efecto de lograr la correcta aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales en beneficio de las personas.

Es importante también resaltar que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su ley orgánica. En este tenor, con fecha 19 de febrero de la anualidad en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto 123, por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, misma que en el artículo primero transitorio, establece que entrará en vigor el día que inicie su encargo el Fiscal General nombrado por el Congreso del Estado, el cual fue electo el pasado 23 de febrero del año en curso, por un periodo de nueve años, contados a partir de la toma de protesta y hasta el 24 de febrero de 2028.

Por tales motivos, y partiendo del hecho de que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán faculta a su titular para promover las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita, así como velar por la exacta observancia de la Constitución, de la Constitución del Estado y de las leyes que de ambas emanen, mediante la celebración de convenios con las dependencias, entidades o personas de los sectores público, social y privado, que se estimen

convenientes, se ha considerado oportuno estrechar los lazos de colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objetivo de beneficiar a los integrantes de ambas instituciones y, en general, a la ciudadanía michoacana, para lo cual sus titulares acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara “LA FISCALÍA” que:

- I.1. Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, a través del cual ejerce sus facultades el Ministerio Público, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- I.2. En términos del artículo 6° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Constitución del Estado, los tratados e instrumentos internacionales, las leyes generales, las leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.
- I.3. La titularidad de la Fiscalía General del Estado, se encuentra regulada a través de los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los numerales 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, recayendo en la figura del Fiscal General.
- I.4. El maestro **ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**, fue designado Fiscal General por el Congreso del Estado conforme al procedimiento establecido en el artículo

102 de la Constitución Política de la entidad, mediante el Decreto número 124, publicado con fecha 24 de febrero de 2019, en la sección extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de nueve años.

- I.5. Es deseo del titular de “LA FISCALÍA” la suscripción del presente instrumento en aras de fortalecer los trabajos de profesionalización de los integrantes de la institución del Ministerio Público.
- I.6. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Periférico Independencia, número 5000, de la colonia Sentimientos de la Nación, en la ciudad de Morelia, Michoacán, con código postal 58170.

II. Declara “LA COMISIÓN” que:

- II.1. De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.
- II.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracciones X y XIII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social, y privado en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto a los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los derechos humanos.
- II.3. De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, su presidente, el maestro **VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO**, ejerce su representación

legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

II.4. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio en la calle Fernando Montes de Oca número 108, en la colonia Chapultepec Norte, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. “LAS PARTES” DECLARAN:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la capacidad con que celebran el presente Convenio y se obligan en términos de las declaraciones que anteceden, las cuales no podrán ser objetadas con posterioridad a este acto.

III.2. Que en el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento o de la voluntad, que pudiera afectar su operación, formalización y cumplimiento.

III.3. Que es su plena voluntad celebrar el presente Convenio a fin de fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, al interior de la Fiscalía General del Estado, así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que la población conozca la forma de hacerlos valer ante cualquier autoridad, mediante la ejecución de programas de difusión y orientación, conferencias, cursos, seminarios y acciones concretas en materia de políticas públicas.

III.4. En virtud de lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente convenio tiene como objeto establecer mecanismos para la coordinación y colaboración recíproca entre “LAS

PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de desarrollar las acciones necesarias para el fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos, entre el personal de ambas instituciones, así como entre los usuarios de sus servicios.

SEGUNDA. Mecanismos de colaboración. "LAS PARTES" acuerdan que la cooperación al amparo del presente convenio, se llevará a cabo de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de actividades académicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de su objeto.

TERCERA. Forma de trabajo. "LAS PARTES" convienen que los trabajos y actividades se realizarán previa propuesta por escrito que realice alguna de "LAS PARTES", a partir de la cual la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y en su caso, a la disponibilidad presupuestal existente para dicho fin.

Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

Las declaraciones y cláusulas de este convenio son aplicables a los convenios específicos que de él se deriven, salvo disposición especial expresa en sentido contrario que se contengan en estos últimos.

CUARTA. Convenios específicos de colaboración. En los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de "LAS PARTES", las condiciones financieras, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y personas coordinadoras, recursos técnicos, materiales y financieros, controles de evaluación y seguimiento, alcances de cada programa, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, así como aquellos

aspectos y elementos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para "LAS PARTES" tanto en derechos como en obligaciones.

QUINTA. Bases de colaboración. A fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Facilitar el desarrollo de actividades de promoción, difusión, defensa y estudio de los derechos humanos, con base en su disponibilidad presupuestal, material y humana.
- II. Participar en la formulación de las políticas públicas en materia de fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Proponer a los ponentes o personas que realizarán, en su caso, las actividades de capacitación, pudiendo ser miembros de la sociedad civil, del ámbito académico, de la "LA COMISIÓN", o de "LA FISCALÍA".
- IV. Brindar la información necesaria para el correcto desarrollo de las actividades.

SEXTA. Designación de enlaces. "LAS PARTES", designan como enlaces para el cumplimiento y seguimiento de lo pactado en el presente convenio, a las siguientes personas:

1. Por "LA FISCALÍA" se designa como enlace a la Lic. Rosario Berber Cerda, Directora General Jurídica y de Derechos Humanos.
2. Por "LA COMISIÓN" designa como enlace al Lic. J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

Dichos enlaces podrán mantener comunicación regular y en su caso podrán reunirse para el seguimiento y cumplimiento de los objetivos del convenio, reportando al titular de cada dependencia los resultados y avances obtenidos.

SÉPTIMA. Confidencialidad. “LAS PARTES” guardarán estricta reserva de información a la que tengan acceso con motivo de la aplicación del presente Convenio, de forma específica y especialmente la clasificada como confidencial o reservada en términos de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito, por cada una de “LAS PARTES”.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento jurídico o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “LAS PARTES” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de las leyes aplicables en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

En caso de que “LAS PARTES” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

NOVENA. Caso fortuito. “LAS PARTES” convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se

trate.

DÉCIMA. Responsabilidad laboral. “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o destinado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES”, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará en ningún caso, una nueva relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; dichas modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. Solución de controversias. Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las presentes cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES”, asentados por escrito y firmados por sus representantes.


DÉCIMA TERCERA. Vigencia y terminación. El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y se dará por terminado en el momento en que finalice su encargo como Presidente de “LA COMISIÓN”, el Maestro **VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO**, aunque los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio en forma unilateral mediante escrito dirigido con treinta días de anticipación, expresando la causa justificada de dicha terminación anticipada o cuando se hayan concluido las obligaciones pactadas en el presente Convenio; en tal supuesto, se tomarán las medidas necesarias para que las acciones que se

hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 6 días del mes mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por “LA COMISIÓN”



Mtro. Víctor Manuel Serrato Lozano
Presidente


Por “LA FISCALÍA”



Mtro. Adrián López Solís
Fiscal General



Lic. J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco
Secretario Ejecutivo



Mtra. Rosario Berber Cerda
Directora General Jurídica y de Derechos Humanos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL DÍA 6 DE MAYO DE 2019.